

"Por la cual se establece la jornada laboral del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS DE CAMBIO CLIMÁTICO IDIGER

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 7 del Decreto No. 173 de 2014, el numeral 10 del artículo 19 del Acuerdo No. 001 de 2014, expedido por el Consejo Directivo del IDIGER y el Decreto Distrital 037 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 122, al establecer lo relacionado con la función pública, determina que todo servidor público, para entrar a ejercer su respectivo empleo, debe prestar el juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben, así como la obligación de estar al servicio del Estado y de la comunidad en la forma prevista por la Constitución, la Ley y los Reglamentos.

Que el inciso segundo del Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 dispone que el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo dentro del límite de las cuarenta y cuatro (44) horas semanales, y compensar la jornada de sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

Que el artículo artículo 2.2.5.53 del Decreto Ley 1083 de 2015 establece los Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

Que el Artículo 3° de la ley 1857 de 2017, adicionó un artículo nuevo (5 A) a la Ley 1361 de 2009, en el que se indica *"...El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo."*

Que la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, consagran en el numeral 12 de su artículo 38, como deber de todo servidor público: *"Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales y en el numeral 14 del artículo 39 se prohíbe, "ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados..."*

Que en el Decreto Distrital 842 de 2018, *"(...)se establece el horario de trabajo de los/las servidores/as públicos/as del sector central de la Administración Distrital y se dictan lineamientos sobre la flexibilización del horario para servidores/as en circunstancias especiales y se dictan otras disposiciones"*.

Que el Acuerdo Distrital 778 de 2020, se establecen lineamientos para la implementación de la estrategia de horario laboral escalonado en las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito, definiendo que, para todos los efectos, se entenderá por horario laboral escalonado, el establecimiento de varias opciones de comienzo y terminación de la jornada laboral de los empleados públicos y trabajadores oficiales del Distrito Capital.

"Por la cual se establece la jornada laboral del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER y se dictan otras disposiciones"

Que el Decreto Distrital No. 592 del 22 de diciembre de 2022, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., estableció los lineamientos para la implementación de horarios laborales escalonados en las entidades y organismos del Nivel Central del Distrito Capital.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD a través de la Circular No. 3 del 22 de febrero de 2023, precisó los parámetros para la implementación de la estrategia de horarios laborales escalonados en las entidades y organismos de la Administración Distrital indicando:

"...frente a las condiciones específicas para poder reconocerse el horario escalonado a cada servidor y servidora pública que esté vinculado en una entidad u organismo de la administración distrital, es importante indicar que de conformidad con el Decreto Distrital 592 de 2022, este podrá solicitarse en el ingreso a la jornada laboral, la cual está programada entre las 6:00 A.M. y 9:30 A.M. Se podrán acordar diferentes horarios por cada día de la semana, siempre que no se afecten las necesidades del servicio..."

En el marco de las negociaciones del pliego de peticiones del año 2023, entre el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER y el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del IDIGER SINTRAIDIGER se acordaron puntos en materia de horarios, algunas situaciones administrativas y de bienestar que son necesarias para reglamentar a través de actos administrativos.

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, mediante la Resolución No. 130 de 8 de marzo de 2019, modificada por la Resolución No. 008 de 15 de enero de 2020, reglamentó la jornada laboral para los servidores públicos de la entidad.

El Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER, se encuentra comprometido con la generación de condiciones que promuevan el bienestar de sus funcionarios, presentando alternativas concordantes con la normatividad vigente, que faciliten su movilidad en las horas pico, mejorando su calidad de vida y la de sus familias, favoreciendo el equilibrio entre la jornada laboral, las responsabilidades familiares y personales de los servidores(as) públicos.

De conformidad con lo anterior, es necesario establecer la jornada laboral ordinaria, el horario laboral escalonado y el horario flexible, de los servidores públicos del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Definiciones. Para los efectos de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Discapacidad: Son aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos.

"Por la cual se establece la jornada laboral del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER y se dictan otras disposiciones".

Enfermedad Grave: Es aquella que, debido a su alcance y síntomas, supone un riesgo serio para la salud de la persona que la padece.

Horario Laboral: Tiempo que cada trabajador dedica al desempeño de su trabajo, por el cual ha sido contratado. Contabiliza el número de horas que el empleado ha de desempeñar su labor.

Horario Escalonado: Tiene como propósito ofrecer condiciones que redunden en el bienestar de los servidores/as públicos del Distrito, brindando escenarios que mejoren la movilidad y la calidad de vida de los servidores/as públicos. (Decreto Distrital 592 de 2022)

Horario Flexible: Es la flexibilización de los horarios de trabajo de los/las servidores/as públicos para, la maximización de los derechos constitucionales en condiciones dignas y justas; así como el de sus familias como el núcleo fundamental de la sociedad; donde se contempla unos supuestos de hecho que permiten a los/las servidores/as públicos solicitar la flexibilización del horario de trabajo que facilite el cumplimiento de sus deberes familiares. (Decreto Distrital 842 de 2018).

CAPÍTULO I HORARIO DE TRABAJO

Artículo 2. Jornada laboral ordinaria. La jornada laboral ordinaria o jornada fija para los servidores (as) públicos del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, en concordancia con el Decreto Distrital 842 de 2018 será de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., incluida una hora de almuerzo.

Parágrafo 1. El registro de cumplimiento de horario se realizará a través del mecanismo de control de acceso que se encuentre vigente en el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER.

Parágrafo 2. El jefe inmediato deberá reportar de la inasistencia a laborar de los (las) servidores (as) públicos a su cargo a la Subdirección Corporativa, quien verificará y gestionará las novedades en este sentido, de conformidad el artículo artículo 2.2.5.5.56 del Decreto Ley 1083 de 2015.

Artículo 3. Horario de almuerzo. Se dispondrá de una (1) hora diaria para tomar el almuerzo, y se distribuida en dos (2) turnos, según la asignación que para el efecto se acuerde con los respectivos jefes inmediatos, entre 12:00 a 2:00 pm, con el fin de garantizar la atención continua e ininterrumpida de la prestación de los servicios y funciones a cargo de la Entidad, dentro de los siguientes horarios:

| Hora de Salida | Hora de Entrada |
|----------------|-----------------|
| 12:00 p.m. | 1:00 p.m. |
| 1:00 p.m. | 2:00 p.m. |

Parágrafo 1. Corresponde al jefe de cada dependencia concertar con cada uno de los funcionarios a su cargo, el turno para tomar el almuerzo, dentro de las alternativas establecidas, garantizando la adecuada, eficiente y continua prestación del servicio.

"Por la cual se establece la jornada laboral del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER y se dictan otras disposiciones".

Artículo 4. Horario de atención al público. El horario de atención al público será de lunes a viernes de 7:30 am. a 4:30 pm., en jornada continua. Solo se permitirá el acceso al usuario en horario diferente al señalado en este artículo cuando sea expresamente autorizado de manera escrita por el jefe de la dependencia a la cual se visite.

Artículo 5. Horario Laboral Conductores. La jornada laboral ordinaria o jornada fija para los funcionarios (as) públicos que ejercen la función de conductores del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, por necesidades del servicio, será de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., incluida una hora de almuerzo.

CAPÍTULO II HORARIOS FLEXIBLES

Artículo 6. Horario flexible. El horario laboral flexible para los servidores/as públicos/as del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, de conformidad con el Decreto Distrital 842 de 2018, incluida una hora de almuerzo, será así:

| Hora de Entrada | Hora de Salida |
|-----------------|----------------|
| 6:00 a.m. | 3:30 p.m. |
| 8:30 a.m. | 6:00 p.m. |

Parágrafo 1. El horario laboral flexible se concederá a todos los servidores (as) públicos que así lo indiquen al jefe inmediato, quien enviará el formato que se encuentre vigente para tal efecto, con las condiciones de este, a la Subdirección Corporativa, correo electrónico talentohumano@idiger.gov.co. El horario laboral flexible no aplica para los servidores (as) públicos que se encuentran en el sistema de turnos.

Parágrafo 2. El horario laboral flexible se concederá de conformidad con los siguientes parámetros:

1. Los servidores (as) públicos que tengan deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente en condición de discapacidad, enfermedad grave o catastrófica, quienes deberán allegar los soportes que validen lo solicitado, así:
 - a. Registro Civil de Matrimonio o documento que compruebe la Unión Marital de Hecho la cual se puede declarar por los siguientes mecanismos, establecidos en el artículo 4° de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2° de la Ley 979 de 2005: i) por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes; ii) por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido; y iii) por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia, y el documento que demuestre que cuenta con el deber de protección y acompañamiento, como un certificado médico y/o una manifestación escrita que se entiende presentada bajo la gravedad de juramento.
 - b. Manifestación escrita que se entiende presentada bajo la gravedad de juramento en la que conste el deber de protección y acompañamiento de su cónyuge o

"Por la cual se establece la jornada laboral del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER y se dictan otras disposiciones".

- compañera(o) permanente en condición de discapacidad, enfermedad grave o catastrófica.
- c. Certificado de discapacidad expedido por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPS autorizadas por las Secretarías de Salud municipales o distritales, conforme el procedimiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 113 del 31 de enero de 2020. Este documento será tratado atendiendo el régimen de protección de datos por tratarse de datos sensibles.
 - d. Certificado médico expedido por la Institución Prestadora de Servicios de Salud- IPS, en el que conste la enfermedad grave o catastrófica debidamente diagnosticada de su cónyuge o compañera(o) permanente.
2. Quienes tengan bajo su protección y cuidado hijos menores o hijos en condición de discapacidad:
- a. Hijos Biológicos: copia del respectivo Registro Civil de Nacimiento del hijo/a.
 - b. Hijos adoptivos: copia del Registro Civil de Nacimiento del hijo/a, en el que conste la respectiva anotación.
 - c. Certificado de discapacidad expedido por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPS autorizadas por las Secretarías de Salud municipales o distritales, conforme el procedimiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 113 del 31 de enero de 2020. Este documento será tratado atendiendo el régimen de protección de datos por tratarse de datos sensibles.
3. Quienes tengan bajo su protección y cuidado personas de la tercera edad o en condición de discapacidad o dependencia de su grupo familiar o a sus familiares dentro del tercer grado de consanguinidad:
- a. Registros Civiles de Nacimiento donde se compruebe el parentesco con los padres/madres, abuelos/as, hermanos/as, nietos/as, sobrinos/as o tíos/as.
 - b. Manifestación escrita que se entiende presentada bajo la gravedad de juramento en la que conste el deber de protección y acompañamiento de su familiar acorde a lo indicado, en condición de discapacidad.
 - c. Certificado de discapacidad expedido por las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud- IPS, conforme el procedimiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 113 del 31 de enero de 2020.
4. El Servidor/a público/a que, por causa de enfermedad, debidamente diagnosticada y grave requieran desempeñar su labor en horario diferente:
- a. Certificado médico expedido por la Institución Prestadora de Servicios de Salud- IPS, en el que conste la enfermedad debidamente diagnosticada y grave del/la servidor/a que requiera desempeñar su labor en horario diferente.

"Por la cual se establece la jornada laboral del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER y se dictan otras disposiciones"

- b. La discapacidad deberá ser acreditada con el certificado expedido por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPS, conforme el procedimiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 113 del 31 de enero de 2020.

Parágrafo 3. El/la servidor/a público/a podrá solicitar en cualquier momento la reversibilidad del beneficio y optar por la Jornada Laboral Ordinaria o el Horario Escalonado.

Parágrafo 4. El Horario laboral Flexible, se encontrara vigente mientras permanezca la condición que lo origino.

Parágrafo 5. A solicitud del jefe inmediato, el horario laboral flexible podrá ser reversado o interrumpido, por necesidades del servicio, factores organizacionales o funcionales, quien comunicará al servidor(a) Público(a) y a la Subdirección Corporativa al correo electrónico talentohumano@idiger.gov.co, del respectivo cambio a jornada laboral ordinaria, para lo de su competencia.

Parágrafo 6. Aquellos servidores/as que gocen de horarios flexibles, no podrán gozar del beneficio del horario escalonado de conformidad con el parágrafo del artículo 3 del Decreto Distrital 592 de 2022.

CAPÍTULO III HORARIO ESCALONADO

Artículo 7. Horario laboral escalonado. El horario laboral escalonado para los servidores/as públicos/as del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, que incluye una hora de almuerzo, será fijado, iniciando desde las 6:00 a.m. hasta las 9:30 a.m. acorde al siguiente ejemplo:

| | LUNES | MARTES | MIÉRCOLES | JUEVES | VIERNES |
|-----------------------------------|--|---|--|---|--|
| HORARIO LABORAL ESCALONADO | De 8:00 a.m. a 5:30 p.m. (horario escalonado). | De 7:00 a.m. a 4:30 p.m. (Jornada laboral ordinaria). | De 9:30 a.m. a 7:00 p.m. (horario escalonado). | De 7:00 a.m. a 4:30 p.m. (Jornada laboral ordinaria). | De 6:00 a.m. a 3:30 p.m. (horario escalonado). |

Parágrafo 1. Se acordará un horario diferente por cada día de la semana, sin que ello implique, que para cada semana se pueda constituir un horario diferente; y siempre que el horario no afecte las necesidades del servicio, de conformidad con el Decreto Distrital 592 de 2022.

Parágrafo 2. El horario laboral escalonado se concederá a todos los servidores (as) públicos que así lo soliciten al jefe inmediato, quien enviará el formato que se encuentre vigente para tal efecto, con las condiciones de este, a la Subdirección Corporativa, correo electrónico talentohumano@idiger.gov.co. El horario escalonado no aplica para los servidores (as) públicos que se encuentran en el sistema de turnos.

Parágrafo 2. El acto administrativo que autoriza el goce de la medida de horario escalonado deberá establecer el período para el cual se confiere, el cual no puede superar los 12 meses.

Parágrafo 3. A solicitud del jefe inmediato, el Horario Laboral Escalonado podrá ser reversado o interrumpido, por necesidades del servicio, factores organizacionales o funcionales, quien

"Por la cual se establece la jornada laboral del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER y se dictan otras disposiciones

comunicará al servidor(a) Público(a) y a la Subdirección Corporativa, correo electrónico talentohumano@idiger.gov.co, de la respectiva solicitud de cambio a jornada laboral ordinaria.

Parágrafo 4. El/la servidor/a público/a podrá solicitar en cualquier momento la reversibilidad del horario laboral escalonado. Contra el acto administrativo que ordene esta reversibilidad no procederá recurso alguno.

Parágrafo 5. Una vez se cumpla el plazo por el cual le fue concedido al servidor(a) Público(a) el Horario Escalonado, el jefe inmediato remitirán a la Subdirección Corporativa, correo electrónico talentohumano@idiger.gov.co, el formato que se emita para tal efecto, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Distrital 592 de 2022.

Parágrafo 6. En el Horario Laboral Escalonado, no se considera jornada nocturna, si este se extiende hasta las 7:00 p.m. de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Distrital 592 de 2022.

Artículo 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 130 de 2019 y las que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **12 DIC 2023**

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Director General

| | | Firma | Fecha |
|----------|--|-------|-----------|
| Proyectó | Leonardo Bermúdez Ruiz - Profesional Universitario Gestión de Talento Humano | | 7/12/2023 |
| Revisó | Alejandra María Sabino / Profesional Especializado Gestión de Talento Humano | | 7/12/2023 |
| Aprobó: | María Eugenia Tovar Rojas/ Subdirectora Corporativa | | 7/12/2023 |
| Aprobó: | Alejandro Contreras/ Jefe Oficina Jurídica | | 7/12/2023 |
| Revisó | Yenny Clavijo/ Contratista Dirección General | | 7/12/2023 |

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma del Director General del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER.